

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019- 00235.

En atención a las solicitudes elevadas por la parte actora con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.) El embargo y posterior secuestro de las máquinas remedidoras distinguidas con los seriales 191 y 207, respectivamente y la cizalladora con serial número 192 de propiedad de la demandada COLORATTA S.A.S. Ofíciase a la Oficina de Maquinarias Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada correspondiente, indicando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional de este despacho [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2.) El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto a favor de la demandada LA COLORATTA S.A.S. en la sociedad NEW STYLE FREE ZONE CORP, ubicada en la ciudad de Panamá.

Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 41 *ibídem*, limitando la medida a la suma de \$16.000'000.000,oo Mcte., con las advertencias de ley y lo concerniente a los topes de inembargabilidad e indicando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional de este despacho [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3.) Previamente a determinar la procedencia de la solicitud contenida en el numeral 1° del folio 45, se requiere al memorialista para que aclare lo respectivo a la medida cautelar solicitada.

4.) Se niegan las cautelares deprecadas sobre los bienes de propiedad de la demandada INVERSIONES LA COLONIA LIMITADA & CIA S.A.S. enunciadas en los numerales 2°, 3° y 8°.

Al respecto el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, por medio del cual se dispuso remitir copia de las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, en atención al aviso de reorganización No.415-000042.

5.) En relación con las medidas deprecadas contra bienes de propiedad de la ejecutada LA CEIBA S.A., estése a lo resuelto en auto de esta misma fecha mediante el cual se deprecia a la Superintendencia de Sociedades la remisión del auto de admisión del proceso de insolvencia anunciado.

6.) Con antelación a disponer sobre las medidas deprecadas en el numeral 9 del folio 47, distíngase cada uno de los embargos pretendidos, teniendo en cuenta que el procedimiento señalado por el artículo 593 *ibídem*, es distinto tratándose de embargo de créditos, salario o acciones.

7.) Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(6)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.98 fijado el 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.  Luis German Arenas Escobar Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2670f322d05da560470d0e7485d211ff0f1d60eb297df36c9b894582a8fd4e1d

Documento generado en 20/11/2020 10:45:58 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>